



Tacna, 2019 Marzo 11.

Señora:

CORINNE FLORES LEMAIRE

Presidente de CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE TACNA.-



ASUNTO: PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA, CUANDO TIENE PÉRDIDAS TRIBUTARIAS DEL EJERCICIO ANTERIOR Y DIETAS POR DIRECTORIO EN EL EJERCICIO GRAVABLE 2018.

Por Decreto Legislativo 892, NIC 19, TUO del Impuesto a la Renta aprobado por D. S. 179-2004-EF, se establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a participar en las utilidades de las empresas que desarrollen rentas de tercera categoría.

Para determinar la renta neta para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, debe seguir el siguiente procedimiento i orden:



= RENTA NETA PARA CALCULAR DIETAS AL DIRECTORIO

- (6% Por DIETAS al DIRECTORIO)

= RENTA NETA PARA RESARCIR PÉRDIDAS TRIBUTARIAS COMPENSABLES

- (Pérdidas Tributarias Compensables)

= RENTA NETA ANTES DE PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES

- (Participación de los trabajadores en las Utilidades).

= RENTA NETA IMPONIBLE ANTES DEL IMPUESTO A LA RENTA:

Obtenemos el IMPUESTO A LA RENTA RESULTANTE

- (Créditos sin derecho a devolución del Impuesto a la Renta)

- (Créditos con derecho a devolución del Impuesto a la Renta)

SALDO A FAVOR DEL FISCO O SALDO A FAVOR DEL TRIBUTANTE

Podemos concluir que para calcular i aplicar el porcentaje para la participación de los trabajadores, primero debe deducir las DIETAS i segundo debe deducir las Pérdidas Tributarias Compensables, para aplicar el % para la participación.

AUDITORES QUISPE-REYES Y ASOCIADOS, S. CIVIL

YELITZA AZUCENA QUISPE REYES
Administradora